Zipaquirá (Cundinamarca) 7 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho el proceso a fin de resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar hecha por la parte demandada, para lo cual se:

CONSIDERA:

El artículo 598, del C. G. del P., dispone en lo pertinente: "Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares".

Mediante auto del 26 de noviembre de 2019, se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio civil de Martha Lozano Robayo contra Miguel Ángel Cárdenas Hernández y en auto del 14 de enero de 2020, se decretaron medidas cautelares, librándose los correspondientes oficios.

Con fecha 17 de noviembre de 2020, se decretó el divorcio y declaró la disolución de la sociedad conyugal y para efectos de su liquidación deberían proceder conforme a la Ley.

En el caso materia de estudio vemos que la Sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio entre Miguel Ángel Cárdenas Hernández y Martha Lozano Robayo se produjo hace más de dos meses, sin que se haya promovido la liquidación de la misma, por lo cual deberá decretarse el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de embargo de remanentes. **Ofíciese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6814834cedc87d487b642912467c10ae1cf2bb476db17962fdc265e234383a0

Documento generado en 06/04/2021 08:50:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia